



sup., sobre todo a los que se constituyeron en
el ejército y contribuyeron a la victoria obtuvieron
que el servicio de sus tropas sea de acuerdo con su
meritado, a lo que se consideró que el servicio de
los soldados en el ejército, o de los que se
constituyeron en el ejército no era más que el de

DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra firme, del Mar
Océano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del
mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Au-
diencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa,
Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregi-
dores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-
yores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de estos mis Reynos, así de
Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Or-
denes, y demás Jueces, Justicias, y Personas,
à quien lo contenido en esta mi Real Cedula
toca, ó tocar pueda, en qualquiera manera,
SABED: Que algunas Juntas Provinciales de
Agravios, han dudado si deben incluir en
el Sorteo, para el reemplazo de mi Exercito,

à los hermanos de los Mozos sorteados , que
teniendo motivos de gravedad , y urgencia pa-
ra no separarse de sus casas , obtuvieron la gra-
cia de poner substituto , ò bien à los herma-
nos del que sirve en la tal clase de substituto;
y siendo mi Real animo, que una misma gra-
cia, no produzca varias esenciones en perjui-
cio de los demás Mozos sorteables ; por mi
Real Decreto de veinte y uno de este mes , he
venido en declarar , que los hermanos del Mo-
zo , que haya puesto substituto , no debe gozar
exempcion alguna del Sorteo ; pero sí la con-
cedo à los hermanos del substituto , mientras
permanezca en la Tropa , porque éste sirve per-
sonalmente , aunque sea por otro. Y haviendo
dirigido al Consejo el referido mi Real Decre-
to , para que dispusiese su publicacion , y obser-
vancia : visto en él, acordó en veinte y tres de
este propio mes su puntual cumplimiento , y
 para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual
os mando à todos , y à cada uno de vos , en
uestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones, se-
gun dicho es , veais la expresada mi Real Re-
solucion , y la guardéis , cumplais , y executeis ,
y la hagais guardar , cumplir , y executar en to-
do , y por todo , en la forma que queda dispues-
to , sin diminucion alguna , bajo de qualquier
pretexto , ò causa , dando para su entera , y pun-
tual observancia , las ordenes , autos , y provi-
dencias que convengan , que asi es mi voluntad .
Y que al traslado impreso de esta mi Cedula ,
firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi

Se-

Secretario , Contador de Resultas , y Escribano
de Camara mas antiguo , y de Govierno del mi
Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à
la original. Dada en San Lorenzo à veinte y
seis de Noviembre de mil setecientos setenta
y seis.= YO EL REY.= Yo Don Nicolás de
Mollinedo , Secretario del Rey nuestro Señor,
lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel
Ventura Figueroa.= El Marqués de Contre-
ras.= Don Josef Manuel de Herrera y Na-
via.= Don Juan Thomás de Michéo.= El Con-
de de Balazote.= Registrada.= Don Nicolás
Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.=
Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*